



## SECCION II.

### *Relacion de las personas por el hecho licito.*

#### § I.

CONTRAESE esta parte del tratado á los derechos y deberes que nacen de actos permitidos, ó á lo que hasta ahora se ha conocido bajo el nombre general de *obligaciones*.

Examinando con despacio y cuidado las relaciones que nacen entre las personas y las cosas (1), por el trato de las primeras entre sí, y la necesidad que tienen estas de las últimas, se conocerá á fondo esta fuente inagotable de ventajas y compromisos.

Puesto el hombre en contacto con su semejante por hechos honestos, ó con alguno de los objetos que le rodean, y le son necesarios ó útiles para la vida, cumple con las leyes impetuosas de la naturaleza y de la sociedad, proporcionándose los medios de una subsistencia cómoda y satisfactoria.

De estas relaciones y usos provienen *ventajas y perjuicios*, como resultado indispensable de los derechos y deberes que impone la ley civil.

Ya no se considera en abstracto el beneficio ó la obligacion que impone la posicion ó el estado de la persona, sino en cuanto á la utilidad que puede provenir de la union de voluntades, de los actos necesarios de la vida, ó del afecto á las

(1) *Cosa* se llama en derecho todo lo que es ó puede ser objeto de comercio y utilidad.

cosas que constituyen objeto de deseos en el hombre, bien con relacion á este en particular, bien á la sociedad en general.

La simple enunciacion de estos principios indica el mecanismo de esta parte, la mas complicada de la jurisprudencia; deduciéndose, al propio tiempo, los dos modos de adquirir derechos por medio de actos honestos ó de hechos licitos: el uno por relacion con las cosas, se llama *accion real*, y el otro por limitarse á las personas, *accion personal*.

Los derechos que se originan de la relacion con las cosas, son mas firmes y permanentes que los que se derivan de obligacion personal: aquellos puede decirse que no perecen ni aun cuando se pierda la cosa, pues se reclama su precio; y estos nunca pasan del individuo con quien se estipuló ó de sus herederos.

Para mayor claridad nos ocuparemos primero del derecho en la cosa.

El derecho en la cosa es tan sólido como esta, y por lo general nace de causa meritoria, como la habilidad por ingenio ó por trabajo, la cual se conoce con el nombre de *dominio*.

Adquiérese este bien por la industria propia, ó por los actos sociales que la ley ha sancionado y permite: el primer modo se llama *natural* ú *originario*; y el segundo *civil* ó *derivativo*, porque nace de la ley.

El dominio tambien lo han dividido en *pleno* ó *perfecto*, y en *útil*, en el cual no hay la facultad de enagenar.

Los medios de adquirir dominio ó derecho en la cosa, por el modo *natural* ú *originario*, son:

La ocupacion,            la tradicion  
la accesion.

Entiéndese por *ocupacion*, la apresion material de la cosa que se considera sin dueño, por uno que hace ánimo de apropiársela. *L. 17 tit. 28. Part. 3.<sup>a</sup>*

Tiene lugar por  
la caza ó pesca. *L. 22. tit. 28. P. 3.<sup>a</sup>*  
la guerra. *L. 20. tit. 28.*  
la invencion. *L. 5.<sup>a</sup> tit. 28.*

La *caza ó pesca*, es la apresion de animales de mar ó tierra.

La *ocupacion* por la *guerra*, nace del derecho que da la victoria.

La *invencion*, es la facultad de crear obras de ingenio ó de industria.

El primero y el último son verdaderamente medios naturales de adquirir dominio; es decir, que el hombre por la naturaleza es dueño absoluto de lo que aprende ó crea; pero el segundo se deriva del derecho de gentes, universal ó internacional; pues en rigor esa prerogativa del vencedor nació de convenio entre las naciones, que sancionaron el principio de que adquiria un dominio limitado sobre cuanto tomaba.

Llámase *accesion* el aumento ó producto consiguiente de la propiedad, bien por causa natural como el parto, el aluvion; ó por la industria del hombre, como la fábrica, la siembra.

La *accesion* puede ser

natural

artificial

mista.

La natural se consigue por

el parto, el aluvion ó fuerza del rio,

la produccion, la mudanza de madre.

El *parto* de las siervas y animales, aumenta la propiedad, del mismo modo que los frutos que produce la tierra.

En el parto se sigue por regla general el principio, de que el hijo sigue la condicion de la madre; y en la produccion, el de que los frutos son del dueño del terreno donde se dan. *L. 25. tit. 28. P. 3.<sup>a</sup>*

El *aluvion* ó la fuerza del rio, es el aumento que tiene un fundo por la avenida ó violencia de las aguas corrientes, cuyo suceso da derecho al señor de él sobre la parte agregada. *L. 26. tit. 28. P. 3.<sup>a</sup>*

Bajo la misma palabra de fuerza del rio ó de las aguas puede comprenderse la *isla* que se forma en medio del mar ó de un rio con terrenos de las heredades, á cuyos dueños corresponde la isla proporcionalmente. *L. 27. tit. 28. P. 3.<sup>a</sup>*

La *variacion de cáuce* dejando seco el anterior, atribuye tambien dominio á los dueños de los fundos limítrofes, en el suelo que bañaba aquel. *L. 31 tit. 28 P. 3.<sup>a</sup>*

La *accesion artificial ó industrial*, es

de tres especies.

Por adjuncion ó union absoluta,

por transformacion ó especificacion,

por conmission ó mezcla.

De diversas maneras puede hacerse la union ó adjuncion de objetos distintos, sin que uno ni otro pierdan lo esencial de su forma, ó materia, tales como

La *inclusion*, ó colocacion de una cosa preciosa en otra; de menos valor, en términos que puedan separarse fácilmente.

La *soldadura ó adhesion* de una pieza ó parte á un cuerpo con el que se consolida.

La *edificacion ó construccion* en suelo propio con materiales de otro.

La *intestura ó fabricacion* de tejidos con hilo ageno.

La *escritura ó pintura* en papel ó lienzo ageno, y otros por el mismo estilo.

En todos estos casos se sigue la regla, de que la cosa de menos valor, pasa al dominio del dueño de la principal ó de la que le da estimacion ó el mayor aprecio. *L. 35 y sig. tit. 28 P. 3.<sup>a</sup>*

La *especificacion* es la transformacion de una cosa agena en una nueva especie. En estos casos cede la cosa al dueño de la materia, si puede reducirse á la antigua forma; pero de no, será del dueño, pagando las espensas, ó del fabricante, cubriendo la estimacion de la cosa. *L. 33 tit. 28 P. 3.<sup>a</sup>*

La *conmission ó mezcla* puede ser, ó por

mezcla ó

por confusion.

En el primer caso las especies no se pierden ni adulteran, aunque sea difícil su separacion, como en el caso de colocar distintos granos en un embase. *L. 34 tit. 28 P. 3.<sup>a</sup>*

En el segundo, las especies se confunden en términos de no ser las mismas y perder su virtud. *Ley id.*

Se llama *accesion mista*, la que proviene de la naturaleza y de la industria del hombre, como

- la planta,
- la siembra y
- la percepcion de frutos.

En la planta y siembra, ceden estas al señor del suelo. *L. 43 tit. 28 P. 3ª*

En la percepcion de frutos el que ha cultivado el campo ageno con buena fé, hace suyos los frutos debidos á la naturaleza y á su industria. *L. 39 tit. 28 P. 3ª*

*Tradicion*, es la traslacion ó entrega que verifica uno, cediendo su propiedad á otro; y puede ser

- |            |           |
|------------|-----------|
| Real,      | Fingida,  |
| Simbólica, | Material. |

La *real* sucede cuando se entrega efectivamente la cosa.

La *simbólica* dando un signo que la represente, como las llaves de una casa, ó la escritura.

La *fingida*, ó de fórmula, cuando se hace la demostracion solamente, por tener el otro la cosa, la cual se llama de *breve mano*.

La *material* ó por *designacion*, se verifica señalándose con la vista ó de otro modo aparente, lo que se traspasa; y tambien la denominan de *larga mano*.

De cualquiera de los tres modos esplicados se gana naturalmente la propiedad de las cosas, que da el *dominio*, la facultad de disponer de ellas á su libre alvedrio. *L. 46 tit. 28 P. 3ª*

La *ocupacion* ó la *accesion*, son los verdaderos modos naturales, como ya se indicó; pues la tradicion participa del principio introducido por la ley civil de que el poseedor de una cosa conserva derecho en ella, aun cuando la abandone temporalmente; es decir, que en el estado natural, en el que la material ocupacion se admite como titulo de adquirir dominio, este no depende solamente de la aprension y tenencia de la cosa, sino de la voluntad de conservarla en su poder.

§ II.

El hombre despues de constituido en sociedad con sus semejantes, no habia de limitar sus operaciones y goces á satisfacer las necesidades perentorias de la naturaleza que le convinieran esclusivamente.

En el estado primitivo y aislado en que debe suponerse que alguna vez existió, contentábase con apoderarse de los objetos que veia ó alcanzaba, tomándolos por lo que podian serle útiles, sin relacion á persona alguna, ni á otra cosa mas que á las funciones materiales y precisas de la vida.

Los filósofos no reconocen entonces otro deseo sino el de la conservacion y defensa del individuo.

Pero vino luego la sociedad y con ella la ley: verificóse la union y enlace de las personas; nacieron los afectos y la consideracion, y se desarrollaron los intereses y las pasiones.

El hombre no vivia ya solo para alimentarse y para guerrear contra sus semejantes, sino para tratarlos y estar con ellos en armonía y amistad, respetándolos, á fin de que hicieran lo mismo con su persona; conoció goces que produjeron derechos y obligaciones sociales.

Estendióse la industria, se conocieron las artes, progresivamente se aumentaron las relaciones y compromisos; de aquí provino el otro modo de conseguir propiedad en las cosas por sancion de la ley, al que se dió el nombre de civil ó derivativo.

Los medios civiles de adquirir dominio ó derecho en la cosa, puede decirse que son tantos, cuantos son los actos de la vida social; la ciencia, sin embargo, los ha enumerado y comprendido bajo limitadas denominaciones para mejor inteligencia, y aquí apuntaremos, si no todos, los mas conocidos, que son:

- |                        |                        |
|------------------------|------------------------|
| <i>La herencia,</i>    | <i>el legado,</i>      |
| <i>la servidumbre,</i> | <i>el fideicomiso,</i> |
| <i>la donacion,</i>    | <i>dote,</i>           |
| <i>la prenda,</i>      | <i>retracto,</i>       |
|                        | <i>posesion.</i>       |

\*